



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ RIVERA C.C. 72.235.844
DEMANDADA:	ARIANNYS SULAY MONTAÑO RAMIREZ C.C. 22'564.616
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00480-00

**Informe Secretarial:** a su despacho el proceso referenciado, informándole que el extremo pasivo se notificó personalmente y dentro del término de traslado contestó la demanda.

Soledad, 18° de abril de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.**

Dieciocho(18°) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se advierte que se venció el término del traslado de las excepciones de méritos propuestas por la demandada, quien contestó la demanda dentro del término de ley, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Igualmente, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas.

Asimismo se accederá a oficiar al coronel Carlos Alfredo Carrera Barrera, comandante de la DEATA, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, para que allegue dictamen de visita domiciliaria realizada por bienestar social a la residencia del señor Roberto Carlos Rodriguez Rivera para el año 2017, documento que fue solicitado por derecho de petición según pruebas aportadas con la contestación de la demanda el día 04 de noviembre del 2021, sin respuesta satisfactoria, lo anterior, según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P, en concordancia con el inciso 2° artículo 173 del mismo estatuto.

De otro lado, se requerirá a las partes para que informen el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

En mérito de lo expuesto, se:

**RESUELVE:**

1. Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día **dieciocho (18) de julio del 2023, a las 9:00 am.**



2. Citar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.
3. Prevenir a las partes que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.
4. Decreto de pruebas
  - 4.1. Parte demandante:
    - 4.1.1. Las documentales allegadas con la demanda.
    - 4.1.2. Decretar las testimoniales de EDWIN JOSERIVERA CORCHO y PAOLA JOSEFA RODRIGUEZ RIVERA.
    - 4.1.3. Se decreta el interrogatorio de la parte demandada ARIANNYS SULAY MONTAÑO RAMIREZ.
  - 5.2. Parte demandada:
    - 5.2.1. Decretar las documentales adjuntadas con la contestación.
    - 5.2.2. Las testimoniales de LIZ VANESSA GUTIERREZ SEHUANES, WENDY YURANY MONTERROSA TORRES y ROBERTO CARLO RODRIGUEZ MONTAÑO.
    - 5.2.3. Se decreta el interrogatorio de la parte demandante ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ RIVERA.
    - 5.2.4. oficiar al coronel Carlos Alfredo Carrera Barrera, comandante de la DEATA, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, para que allegue dictamen de visita domiciliaria realizada por bienestar social a la residencia del señor Roberto Carlos Rodriguez Rivera para el año 2017, documento que fue solicitado por derecho de petición según pruebas aportadas con la contestación de la demanda el día 04 de noviembre del 2021, sin respuesta satisfactoria, lo anterior, según lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 78 del C.G.P, en concordancia con el inciso 2º artículo 173 del mismo estatuto..
6. Requerir a las partes para que informen al correo institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co) el canal digital donde deben



ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 20 de JUNIO 2023  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 096 VÍA WEB**  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ